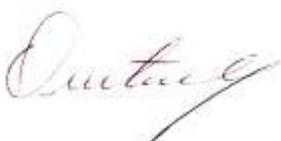


SECRETARÍA: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Pensilvania – Caldas, marzo (10) diez de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la Juez, el proceso con radicado 2021-00106, informando que el Curador Ad-Litem designado en el presente fue notificado vía correo electrónico el 18 de febrero, corriéndole el término de notificación del artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020, así: notificación: 23 de febrero, termino para contestar 24, 25, 28 de febrero 1, 2, 3, 4, 7, 8 y 9 de marzo, allegando escrito de contestación a la demanda sin proponer excepción alguna. Inhábiles: 19, 20, 26 y 27 de febrero, 5 y 6 de marzo de 2022.



OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

**Pensilvania – Caldas, diez (10) de marzo de dos mil veintidós
(2022)**

Vista la constancia secretarial que antecede, en primer lugar, reconoce personería judicial al Doctor **MARTÍN GILBERTO GONZÁLEZ TORRES**, portador de la T.P. No. 90.341 del C.S.J, para que represente los intereses de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE PURIFICACIÓN QUINTERO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** en el presente proceso de pertenencia de **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** iniciada por **RAMÓN ALVEIRO LOPEZ LOPEZ** con radicado 2021-00106.

Así las cosas, y como quiera que el Curador Ad-Litem designada en el presente allegó escrito de contestación a la demanda sin proponer excepción alguna, habrá de tenerse por contestada la misma conforme lo parámetros establecidos.

De donde, vencido el término de traslado se procede a convocar a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del P., en aras de los principios de celeridad y economía procesal, y a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que el despacho considere pertinentes mediante esta providencia, toda vez que se advierte la posibilidad de agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento en la

mentada audiencia inicial de conformidad con el parágrafo de la norma citada, eso sí dejando constancia que la diligencia de inspección judicial solicitada en este asunto se practicará de manera anticipada a la mencionada audiencia.

1. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Citar a las partes involucradas dentro del presente proceso verbal de pertenencia para que personalmente concurren junto con sus apoderados a la audiencia prevista en el Artículo 372 y 373 del C. G. del P., la cual se realizará el día **JUEVES (07) DE ABRIL DE 2022, A PARTIR DE LAS 9:30 DE LA MAÑANA.**

Prevenir a los extremos en litigio que su inasistencia injustificada les acarrearán las sanciones contempladas en el numeral 4° del artículo 372 del C. G. del P., e igualmente, sólo se podrán retirar de la diligencia una vez se suscriba el acta.

Informar a las partes que en la fecha y hora señaladas se llevará a cabo la audiencia en la que se agotarán las fases de recepción de interrogatorios de parte, la conciliación, se hará el saneamiento del proceso, se fijará el objeto del litigio, práctica de pruebas y demás contenidas en el artículo 373 del Código General del Proceso, correspondientes a este proceso.

2. DECRETO DE PRUEBAS.

Parte demandante.

2.1. Documental:

Dese el valor probatorio que la ley le otorga a los documentos allegados con la demanda, esto es:

1. Certificado de Tradición No.114-21304 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.
2. Plano Predial Catastral del predio objeto de usucapión expedido por el IGAC.

3. Certificado de avalúo Catastral del predio identificado con folio de matrícula 114-21304 expedido por el IGAC
4. Copia escritura pública N° 216 de marzo de 1954 corrida ante la Notaría Única de Pensilvania Caldas.
5. Factura de impuesto predial.
6. Fotos actuales del predio objeto de usucapión
7. Fotos del bien inmueble en obra.
8. Facturas de servicios públicos.
9. Certificado de la Registraduría Nacional del Estado Civil de la cancelación de la cedula de ciudadanía por muerte.
10. Certificado de actualización de nomenclatura del bien inmueble objeto de usucapión

2.2. Testimonial:

Se decreta el testimonio de: YENNY MURILLO QUINTERO, CARMENZA VALENCIA HENAO, AURA AMILVIA OSPINA CASTRILLON, DORALBA VALENCIA HENAO, VIRGELINA LÓPEZ, MANUEL ANTONIO LÓPEZ, residentes en el Municipio de Pensilvania, Cali y Villamaria.

Parte demandada:

2.3. Documental:

Dese el valor probatorio que la ley le otorga al escrito de respuesta de la demanda.

2.4. Testimonial:

En virtud del artículo 221 del C.G.P., está facultado el curador ad- litem en contrainterrogar a los testigos de la parte demandante.

2.5. Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio del demandante RAMÓN ALVEIRO LOPEZ LOPEZ.

2.6. Inspección Judicial:

Practíquese la inspección judicial al predio objeto de pertenencia de conformidad con lo señalado por el artículo 375 del C.G.P., esto es, al bien

inmueble urbano, con Nro Matrícula: 114-21304 ubicado en esta municipalidad en la carrera 9 No.5-62, la que se llevará a cabo el viernes **MARTES (05) DE ABRIL DE 2022, A PARTIR DE LAS 2:30 P.M.**

2.7. Interrogatorio de partes:

Citar a **RAMÓN ALVEIRO LOPEZ LOPEZ** para que absuelva las preguntas que de forma verbal le realice esta falladora sobre los hechos y pretensiones fundamento de la presente acción el día en que se llevará a cabo la audiencia de que trata la presente providencia, y los apoderados judiciales de cada una de las partes.

La audiencia de instrucción y juzgamiento, acorde a lo establecido en el artículo 373 del C.G.P., se llevará a cabo el día **JUEVES (07) DE ABRIL DE 2022, A PARTIR DE LAS 9:30 DE LA MAÑANA.**

3. ADVERTENCIAS Y PREVENCIONES

3.1. Advertir a las partes citadas para rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso la no comparecencia de los citados a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de la contestación de la misma, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte.

3.2. Advertir a las partes y a las personas citadas que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Código General del Proceso, el Juez podrá ordenar careos de las partes entre sí, de los testigos entre sí y de estos con las partes.

4. LUGAR DE LA AUDIENCIA

La audiencia que se realizará en la sala de audiencias Nro. 1 del Palacio de Justicia de este Municipio, ubicado en la Cra. 6 No. 4-46, primer piso; y/o en caso de seguir con las directrices por parte del Consejo Superior

de la Judicatura frente al trabajo virtual se hará por éste medio¹, mediante la aplicación denominada **LIFESIZE**, indicado por el Consejo Superior de la Judicatura para este tipo de actuaciones, para lo cual se requiere a las partes, apoderados y demás personas que deban intervenir en la misma, que cuenten con un dispositivo móvil o computador con internet para descargar la aplicación correspondiente.

Los abogados serán responsables de suministrar previamente a la misma, sus datos de contacto electrónico y telefónico, así como de las partes o demás personas que deban intervenir en la misma; con el fin de contar con la información requerida para la realización de la diligencia, de acuerdo con las instrucciones del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)

JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro. 034
Fecha 11 de marzo de 2022
Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

Jenny Carolina Quintero Arango
Juez Municipal

¹ ACUERDO PCSJA22-11930 25 de febrero de 2022 "Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional"
"Artículo 3. Realización de Audiencias. Las audiencias se continuarán realizando preferentemente en forma remota mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para su agendamiento, realización, grabación, almacenamiento y disponibilidad, de conformidad con las normas procesales vigentes y haciendo uso de las plataformas y medios tecnológicos institucionales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Las audiencias presenciales se podrán realizar teniendo en cuenta las circunstancias especiales de cada proceso, las cuales serán definidas por cada corporación, sala, magistrado o juez, con la observancia de los protocolos de bioseguridad. Los consejos seccionales de la judicatura y las direcciones seccionales de administración judicial garantizarán medios virtuales, en las sedes judiciales, a las personas que no tengan acceso a ellos"

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

741e64537e3560459c0b0756acf35b15a7f71027826df3e967500
2144df6b576

Documento generado en 10/03/2022 07:08:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>